



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, RNC. _____, con asiento social en la calle _____, municipio de _____, provincia Azua, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0297-2022 de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua.

m
GC
fw
RD
15





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0034** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA.”*

POR CUANTO: A que, en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, emitiendo el Acto Núm. 13-2022, levantada por el Dr. Luis Maldonado Pacheco, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0167-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0215-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0297-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de consideración de adjudicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

PRETENSIONES DEL RECLAMANTE

Resulta: Que, **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, presenta un Recurso de Reconsideración, donde solicitan la consideración de este Comité, argumentando que reclaman la adjudicación del Lote 21, ya que fue adjudicado a otra persona a pesar de que cuentan con todos los requisitos necesarios, además de que les beneficia la cercanía con los recintos que están dentro del lote. Invocan que están dentro de la lista de los oferentes que cumplen con lo requerido, y que el lote en cuestión fue designado a *Express Market SMJG, SRL*, y que ésta se encuentra fuera de la localidad, mientras ellos están en el mismo municipio.

Resulta: Que, en ese sentido, en sus escritos depositan la copia de los lotes donde se verifica la puntuación obtenida por estos y solicitan que su petición sea tomada en cuenta en los Lotes Nos. 17, 35 y 37, enfatizan que se refieren a estos lotes porque están cercanos a las escuelas que lo componen.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 1914-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la *Notificación de Habilitación* a **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034, Provincia Azua.

Resulta: Que de conformidad con el Formulario de Oferta Económica presentado por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), este Comité puede constatar que éstos presentaron su oferta en los Lotes 20, 21 y 22 de la Provincia Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones precisa que un oferente **solo puede ser adjudicado** en caso de que obtenga la mayor puntuación, **en el/los lotes que ofertó** en su Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) y el Portal Transaccional, por lo que, el petitorio de **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, en las conclusiones finales de su Recurso de Reconsideración, de ser adjudicados en los lotes 17, 35 y 37, en razón de los centros que componen dichos lotes están cercanos a su unidad productiva, no obstante, solo haber presentado oferta en los Lotes 20, 21 y 22, **resulta improcedente**.

Resulta: Que, se ha podido verificar que el recurrente **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, en ambos escritos solicita de manera puntual la reconsideración de este Comité respecto del Lote 21 de la Provincia Azua, no obstante haber también participado en los Lotes 20 y 22, no solicitan reconsideración respecto de estos, por lo que, este Comité únicamente se referirá al lote que solicitan reconsideración, Lote 21.

Resulta: Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas técnicas y económicas, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0297-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones.

Resulta: Que, de conformidad con la referida acta número 297/2022, la oferente **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, obtuvo una puntuación para el **Lote 21** de 39 puntos de su oferta técnica y 27 puntos de su oferta económica, para un total de 66 puntos.

Resulta: Que, ue con relación al Lote 21, es importante hacer del conocimiento del solicitante que el oferente *Express Market SMGJ, SRL*, resultó adjudicado por tener en su oferta técnica 54 puntos y en su oferta económica 28 puntos, para un total de 82 puntos, es decir, 16 puntos por encima de **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

Resulta: Que, con relación a lo argumentado sobre de la distancia de su unidad productiva respecto de los centros educativos, este Comité tienen a bien precisar que la cercanía es uno de los criterios a evaluar para la calificación de la oferta técnica, debido a la cadena de conservación de la temperatura del servicio, sea esta frío o caliente, cadena de conservación que debe garantizar todo oferente, sin importar la distancia que se encuentre su cocina al centro donde deba suministrar el servicio, pero que existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general, tales como técnicos, financieros y de distribución más favorables, y en la especie, los oferentes adjudicados obtuvieron un puntaje general por encima del puntaje obtenido por el recurrente.

Resulta: Que, deviene en *improcedente* la solicitud de la oferente **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, de ser adjudicada en el Lote 21, no obstante haber oferentes que obtuvieron una puntuación muy por encima de estos, de conformidad con la calificación obtenida producto de su evaluación técnica y económica.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso en la página 56 sección IV, Numeral 4.1 Criterios de Adjudicación, establece lo siguiente: “*El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica*”.

Resulta: Que, este Comité tiene a bien precisar que **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de



M
S.C.
Pw
RS
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fue habilitada y posicionada en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, **no obtuvo la puntuación más alta para resultar adjudicado** en el lote en cuestión.

Resulta: Que, de conformidad el Acta núm. 0297-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ** en el Reporte de Lugares Ocupados, en el Lote 21, ocupa el sexto lugar, como se verifica a continuación:

21	Melido Antonio Marte Ramírez	1
	Judy Cueto Santana	2
	Gabriel Tobias Pereyra Ramírez	3
	Suncheese Food And Lounge, SRL	4
	Nelia Maria Ramirez Ramirez	5
	Lourdes Cristobalina Ramirez Ramirez	6

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”*.



G.C.
Pw
PA
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: *“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”.*

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en su Numeral 18.2, establece que: *“El incumplimiento del contrato por parte de la proveedora determinará su finalización y supondrá para el mismo, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a adjudicar al siguiente lugar ocupado”.*

Resulta: Que el Pliego de condiciones en el **Numeral 4.4 Adjudicaciones Posteriores**, estatuye que: *“En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor a Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL”.

Resulta: Que, el hecho del recurrente no haber sido adjudicado por no alcanzar la puntuación más alta, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, que fue una adjudicación de conformidad con las puntuaciones obtenidas de las ofertas técnicas y económicas, que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la adjudicación de lotes.

Resulta: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”*

Resulta: Que pretender que este Comité revalore con miras a modificar una Acta de Adjudicación que se realizó conforme los criterios en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, y sus enmiendas, **no obstante éstos no haber obtenido puntaje máximo dentro del lote en cuestión para poder ser adjudicados**, constituye una violación a las leyes, decretos, reglamentos y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, es pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0034: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Azua".

VISTA: El Acta núm. 0041-2022, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta núm. 0086-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0167-2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

VISTA: El Acta Núm. 0215-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0297-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 1914-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Habilitación*.

VISTO: El Formulario de Información Sobre el Oferente de **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ, RNC**.

con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0297-2022 de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ, RNC**, con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0297-2022 de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, por no haber obtenido puntaje máximo dentro de los lotes en cuestión para ser adjudicado, criterio requerido tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta de Adjudicación Núm. 0297-2022, de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **LOURDES CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ, RNC**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-351

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

